

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2021-00016-00**, con memorial aportado por la actora informando su renuencia a acatar lo ordenado en inciso segundo, numeral 4, del auto proferido el 17 de febrero, además solicita nombrar curador ad litem a los demandados ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. y CORPORACIÓN NUESTRA IPS. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Como quiera que le asiste razón al apoderado de la actora en cuanto a que no es carga del demandante efectuar la notificación personal de **CORVESALUD S.A.**, se releva a la parte mencionada respecto de dicha carga, para consecuentemente **REQUERIR** a **JARP INVERSIONES S.A.S** a efecto de proceder con la notificación personal de la llamada en garantía **CORVESALUD S.A.**, en la forma dispuesta por el artículo 291 del C.G.P., comunicación que además deberá contener la dirección electrónica de este Juzgado, a fin que la llamada en garantía acceda al expediente digital y se logre la efectiva notificación del litigio.

Igualmente, y en caso de no lograrse el enteramiento de la pasiva, la parte interesada deberá remitir el aviso contemplado en el artículo 292 del C.G.P., advirtiéndole dentro del mismo que de no comparecer se le designará curador para la litis, conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.L.S.S.

2. Teniendo en cuenta que a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** se le remitió comunicación electrónica tal y como puede verse en archivo 47 del expediente digital, sin que exista comprobación de leído el mensaje, y vencido el término del traslado para contestar la demanda, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.

Así las cosas, **DESÍGNESE COMO CURADOR AD-LITEM** de la demandada **CORPORACION NUESTRA IPS**, en los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al siguiente Abogado quien ejerce habitualmente la profesión, adicionalmente se advierte que el mismo profesional, deberá representar los intereses de la demandada.

AUXILIAR DESIGNADO
JUAN LOZANO BARAHONA

El mismo aceptará y conocerá del presente proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la comunicación y notificación que, **por Secretaría**, habrá de enviarse a la dirección de correo electrónico

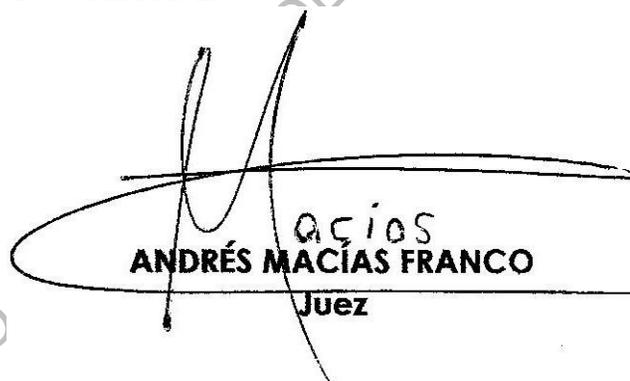
juanlb1003@hotmail.com, o en su defecto por la parte interesada a la dirección carrera 12 No. 71 - 32, Oficina 704 de Bogotá, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que es obligatoria la aceptación de la designación.

Por secretaría **EMPLÁCESE** a la parte demandada **CORPORACION NUESTRA IPS**; por lo anterior **PROCÉDASE** a realizar la debida anotación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicación en medio escrito, en aplicación del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3. En cuanto a **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, hay que decir, que la constancia de notificación del 10 de junio de 2021, referida por el apoderado de la actora, la cual puede observarse en archivo 9 del plenario digital, no puede ser tenida en cuenta, ya que de la misma no es posible corroborar el recibido o leído de la sociedad antes mencionada, como tampoco es posible hacerlo de los intentos hechos por la secretaria de este despacho, tal como se observa en archivo 42, por lo que en proveído del 21 de noviembre de 2022, visto en archivo 45 y posteriormente al requerimiento efectuado en auto del 17 de febrero de los corrientes, sin que a la fecha la sociedad antes anunciada pueda ser tenida por notificada.

Con base a lo anterior, se **reitera** a la parte actora el **REQUERIMIENTO** hecho en inciso segundo, numeral 4, del auto proferido el 17 de febrero, pero únicamente en lo que concierne a **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A** o en su defecto, manifieste a este estrado judicial si pretende desistir de la demanda respecto del demandado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez